

43597

10

sulado durante el
emiten al Señor

a favor de D. Joa-
e la Comisión li-

favor de D. Fran-
s oficinas li-
ces que le

VICECONSULDO HONORARIO DE ESPAÑA EN GUANTANAMO

CONTIENE DIEZ ESCRITURAS OTORGADAS EN ESTE

VICECONSULADO EN EL AÑO DE 1901

Guantánamo

Cuba



VICECONSULADO DE ESPAÑA

Distrito de Guantánamo

Testimonio de la escritura No. _____

de _____

Otorgada en _____ de _____ de 191_____

Por

A favor de

ANTE

GENARO RIVERO ORUÑA

VICECONSUL DE ESPAÑA

Relac
año d
Cónsu

Númer

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

VICECONSULADO HONORARIO DE ESPAÑA EN GUANTANAMO

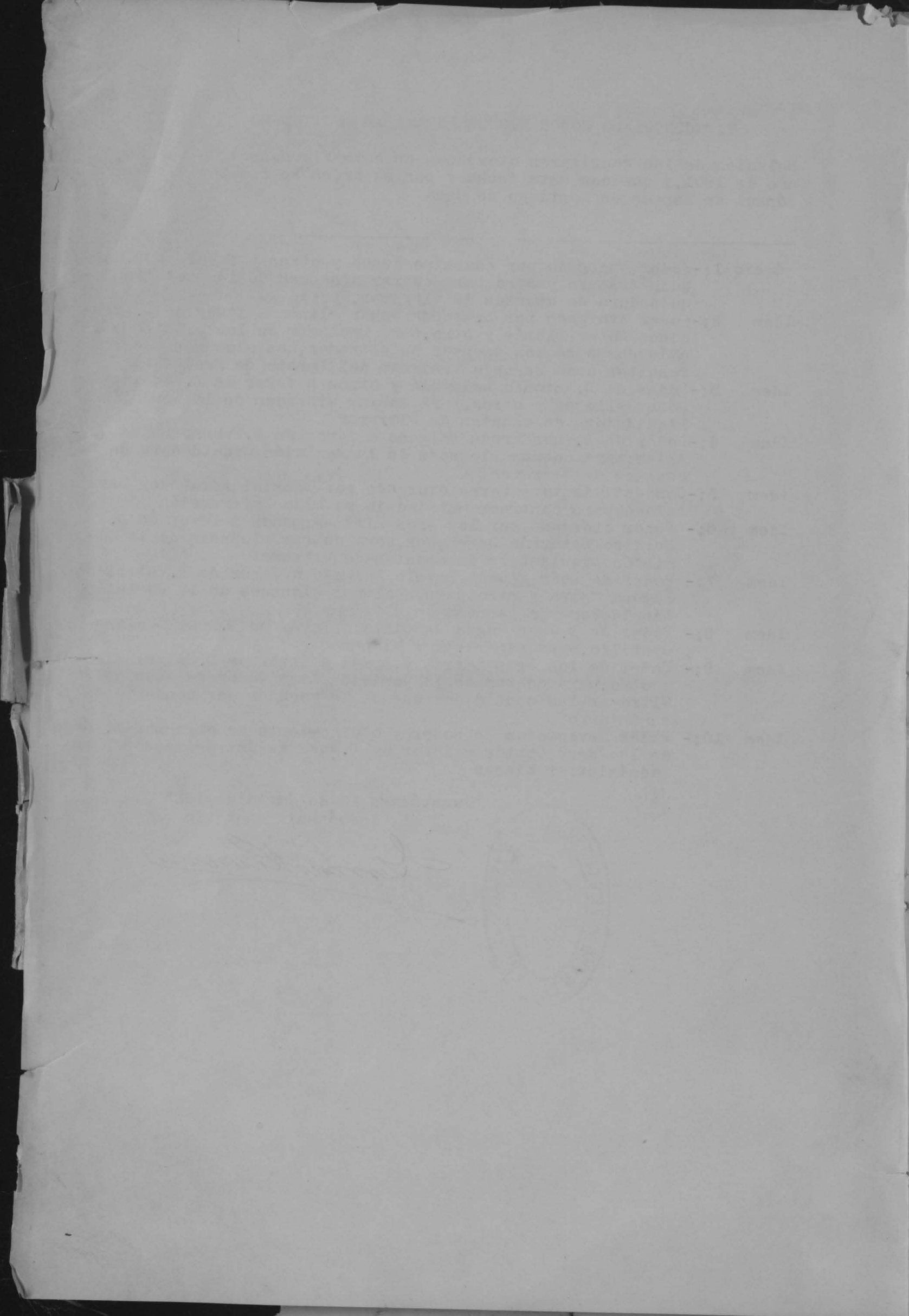
Relación de las escrituras otorgadas en este Viceconsulado durante el año de 1901, y que con esta fecha y por su orden se remiten al Señor Cónsul de España en Santiago de Cuba

- Número 1; - Poder otorgado por Faustino Fuach y otros a favor de D. Joaquín Ardavin y otro para cobrar alcances de la Comisión liquidadora de asuntos de Ultramar, Madrid
- Idem 2; - Poder otorgado por D. Gaspar Scher Llinás a favor de D. Francisco Scher Llinás y otro, para reclamar de las oficinas liquidadoras de los asuntos de Ultramar, los alcances que le resulten como segundo Teniente del Tercio de Escuadras
- Idem 3; - Poder de D. Antonio Columbié y otros a favor de D. Ricardo Boan Callejas y otros, para cobrar alcances de la Comisión liquidadora de asuntos de Ultramar
- Idem 4; - Poder de D. Juan Prada Delgado a favor de D. Urbano Nuñez Arias, para cobrar alcances de la Comisión Liquidadora de asuntos de Ultramar
- Idem 5; - Consentimiento paterno otorgado por Gabriel Fernández Bartolomé, para contraer matrimonio su hija Encarnación
- Idem 6; - Poder otorgado por los Sres Rifa Hermanos a favor de D. Narciso Estartús Berenguer, para cobrar alcances de la Comisión Liquidadora de asuntos de Ultramar
- Idem 7; - Poder de Doña Agueda Ravelo Delgado a favor de D. Valeriano Laguna Ceiva y otro, para reclamar alcances de la Comisión Liquidadora de asuntos de Ultramar
- Idem 8; - Poder de D. Juan Mogro Castillo a favor de D. Angel Solana Castillo, para administrar bienes
- Idem 9; - Poder de los Sres Ferrer y Aymat a favor de D. Rafael Llepart, y otro, para cobrar de la Comisión Liquidador de asuntos de Ultramar las cantidades que se le adeudan por concepto de suministro
- Idem 10; - ~~XXXX~~ Revocación de poder y otorgamiento de otro por D. Tomás de la Torre Cortés a favor de D. Juan ~~XXXX~~ Seisdedos para administrar bienes

Guantánamo 13 de Marzo de 1922
El Vicescñsul Honorario



[Handwritten signature]





folio

uno

Número uno

En la Villa de Guantánamo a
veinte de junio de mil novecientos
uno, ante mí Don Joaquín Botey
Basellas, Vice Consul de España en
esta residencia y su término, y de
los testigos que se duran, com-
parecen:

Don Faustino Truach, natural
de Fiquabas, provincia de San-
tiago de Cuba, mayor de edad,
soltero, de profesión tabaquero, re-
sidente en esta Villa, Barrio de
Verbena

Don Vidal Lopez Arria, natural
de Santiago de Cuba, provincia
de idem, mayor de edad, viudo,
de profesión tabaquero, residente
en esta Villa, Calle de Agramonte.

Don Emilio Gomez Gonzalez, na-
tural de Santander, provincia
de idem, mayor de edad, casado,
dedicado al comercio, residente en
esta Villa, Barrio de Marañones

Don Agustín Balmayor Palabert
natural de Cortella, provincia de
Gerona, mayor de edad, soltero, de
profesión herrador, residente en
Samaica (Guantanamo)

Don Francisco Ybáñez Pastor, na-
tural de Santiago de Cuba, provin-
cia de idem, mayor de edad, sol-
tero, de profesión tabaquero, resi-
dente en esta Villa, Calle de
Maximo Gomez Sur, número cua-
renta y ocho.

Don José Caridad Martínez,
natural de Guantanamo, provin-
cia de Santiago de Cuba, mayor
de edad, casado, de profesión taba-
quero, residente en esta Villa, calle
de Serafín Sanchez.

Y Don Antonio Colchero Martínez,
natural de Utrera, provincia de Se-
villa, mayor de edad, soltero, y de
profesión sereno, residente en esta
Villa, calle de Crombet.

A los que doy fe y conozco, y asegu-
randome que se hallan en el ple-
no goce de todos sus derechos en





Doz

vices, y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dicen

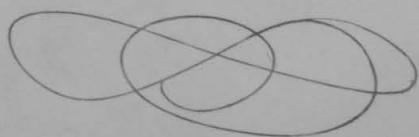
Que por el presente dan, otorgan y confieren su poder especial tan completo, bastante amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario, a favor de Don Joaquín Ardavin, mayor de edad, y vecino de Madrid, y Don Rafael Lopart mayor de edad, y vecino de Barcelona, para que en nombre y representación de los comparecientes, fueran los dos juntos o separadamente con la cualidad de in solidum, reclamar, cobrar y percibir de las Oficinas Liquidadoras de los Asuntos de Ultramar, de la Junta de Clases Pasivas o de la Dependencia que correspondiera, las cantidades tanto de las atrasadas como de las corrientes y sucesivas que fueran correspon-

derles, como pensionistas que son
de una Cruz Militar pensionada
y cualquier otro derecho de al-
cances de Cuerpos, premios etc.

Para que al objeto indicado pue-
dan presentar reclamaciones y so-
licitudes ante toda clase de Au-
toridades y firmar liquidaciones,
nomina y nominillas, recibos
y cualquier otro documento que
fuese necesario, tanto en la ordena-
cion de pagos como en la Toga-
dura, Contaduria a que corres-
ponda, Ministerios y demas Ofi-
cinas del Estado, y conformarse
con los ajustes, facultando ademá
a sus referidos apoderados para
sustituir este poder en todo o en
parte, revocando sustituciones.

Asi lo dicen y otorgan siendo tes-
tigos Don Manuel Aymat, y Don
Ramon Mola, ambos mayores de
edad, y de esta vecindad a quienes
conozco.

Y enterados todos del derecho que
por la Ley tienen de leer por si



Num.
Ar.
Derec
Recar
Fecha

Hores



mismos este documento, procedi-
por su acuerdo a su lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifican
los otorgantes y firman todos junta-
mente conmigo el Vice Consul de
España que de todo ello doy fe.

Antonio Colchero

Faustino Turache

Vidal Lopez

Emilio Gomez

Jose Caridad Martin

Fran. ^{co} Barber Pastor Agustin Ballmajo

Ab. Lynch

R. Mola

Ante mi

El Vice consul de España



Juan M. Montey

GUANTANAMO.
Núm. de orden 1
Ar. de la Tarifa 30
Derechos 13'82
Recargo transp. 20% \$ 1/4
Fecha 9 de Junio 1901.



Cuatro

Número dos

En la Villa de Guantánamo a veinte y ocho de junio de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín Botey Casellas, Vice-consul de España en esta localidad, y su término, y de los testigos que se dicen, comparece:

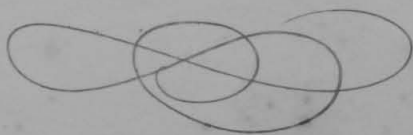
Don Gaspar Scheer Llinás, natural de Figueras, provincia de Gerona, mayor de edad, casado, de profesión empleado, y residente en esta Villa, calle de Martí número siete.

Al que doy fe conozco; y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial, tan completo, bastante amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario, a favor de Dona Gabriela Llinás y Riv

Mayor de edad, y vecino de Madrid,
y Don Francisco Scheer y Florinaj
Mayor de edad y vecino de Orense, para
que en nombre y representacion del com-
parciente, fueran los dos juntos o sepa-
radamente, con la cualidad de in so-
lidum, reclamar cobros y percibir de
las Oficinas Liquidadoras de los Asuntos
de Ultramar, o de la Dependencia que
correspondiera las cantidades que puedan
corresponderle como Segundo Terciente
que fue del Tercio de Escuadras y
Guerillas de Guantánamo y cual-
quier otro devengo de alcance de
Cuerpo.

Para que al objeto indicado, fueran
presentar reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades y fir-
mar liquidaciones, nominas y nomi-
nillas, recibos y cualquier otro docu-
mento que fuese necesario, tanto
en la Ordenacion de Pagos, como en
la Pagaduria Contaduria a que co-
rrespondiera, Ministerios y demas Ofi-
cinas del Estado, facultando ademas
a sus referidos Apoderados para sus



Cinco



tituir este poder en todo o en parte
revocando sus substituciones

Así lo dice y otorga siendo testigos
Don Santos Cubria Pachon, y
Don Juan Vidal Soler, ambos
mayores de edad, y de esta vecindad
a quienes conoxo

Y enterados todos del derecho que por la
Ley tienen de leer por si mismos este
documento, procedi por su acuerdo a
su lectura íntegra, en cuyo contenido
se ratifican los otorgantes y firman
todos, juntamente conmigo el Vice-con-
sul de España que de todo ello doy fe

Gaspar Jcheer

Santos Fulva

Juan Vidal

Ante mí

El Vice-consul de España

Gaspar Jcheer



GUANTANAMO.
Núm. d. orden 2
Ar. de la Tarifa 30
Derechos 1388
Recargo trans 20 1678
Fecha 28 Junio 1901.

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint, illegible handwriting on a lined page]



Dieto

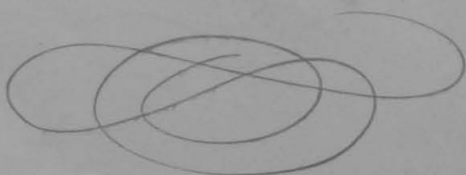
Número tres

En la Villa de Guantánamo, a dieciocho de Julio de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín Botey Casellas, Vice-consul de España en esta Villa y su término, y de los testigos que se dirán, comparecen:

Don Antonio Colombie, natural de Jagua de Yanamo, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, y residente en esta Villa, calle de Prado Este, número catorce.

Don Melchor Quiala, natural de Jagua de Yanamo, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, soltero, de oficio carpintero, y residente en el Barrio de Limones de este término.

Don Manuel Trinidad Quiala, natural de Jagua de Yanamo, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, casado, dedicado al campo, y residente en el Barrio de Li-



nomes de este término

Don Manuel Aguirre Gonzalez,
natural de Ventosa, provincia de Ori-
do, mayor de edad, de profesion jornal-
ero, y residente en el Ingenio Esperanza
de este término, soltero

Don Hermenegildo Perez, natural
de Guantánamo, provincia de Santiago
de Cuba, de veintidos años de edad,
soltero, dedicado al campo, y residen-
te en el Barrio de Limones de este tér-
mino

Don Filiberto Baró natural de
Guantánamo, provincia de Santiago
de Cuba, de veinte años de edad, sol-
tero, dedicado al campo, y residente en
el Ingenio San Vicente de este término

Don Fermín Jay, natural de
Guantánamo, provincia de Santiago
de Cuba, soltero, de profesion pana-
lero, mayor de edad, y residente en
esta Villa, calle de Aguilera Oeste

Don Agripino Mendoza, na-
tural de Bayamo, provincia de
Santiago de Cuba, de veintium años
de edad, soltero, dedicado al campo





Ocho

y residente en esta Villa, calle de Flor
Crombet Este.

Y Don Camilo Iglesias Gonzalez,
natural de Muntian, provincia de
Orense, mayor de edad, soltero, dedi-
cado al campo, y residente en el Ba-
rrio Cassey-abajo de este termino.

A los que doy fe conocho, y asegu-
randome que se hallan en el ple-
no goce de todos sus derechos civiles,
y con la capacidad legal necesaria
para otorgar este mandato, circuns-
tancias que considero ciertas no con-
standome nada en contrario, libre y
espontaneamente dicen.

Que por el presente dan, otorgan
y confieren su poder especial tan
completo, bastante amplio y lato
como por derecho se requiera a favor de

Don Ricardo Boan y Callejas,
mayor de edad, y vecino de la Corona,
Don Emilio Infesta y Bares,
mayor de edad, y vecino de Madrid, ya
Don Juan Aguilar, mayor de



edad y vecino de Santiago de Cuba,
para que en nombre y representación
de los comparecientes, fueran los tres,
juntos ó separadamente, con la cuali-
dad de *in solidum*, reclamar, cobrar
y percibir de las Oficinas Liquidadoras
de los asuntos de Ultramar, de la Jun-
ta de Clases Pasivas ó de la Depen-
dencia que correspondiera, las cantidades
tanto de las atrasadas como de las
corrientes y sucesivas que fueran
correspondientes, como Pensionistas
que son de una Cruz Militar pensiona-
da y cualquier otro derecho de
alcances de Cuerpos, Premios etc.

Para que al objeto indicado fueran
presentar reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades y fir-
mar liquidaciones, nominas y nominillas,
recibos, y cualquier otro documento que
fuese necesario, tanto en la Ordenación
de Pagos, como en la Pagaduría, Con-
tachuría ó que correspondiera, Ministerios
y demás Oficinas del Estado, y con-
formarse con los ajustes, facultando
además á sus referidos Apoderados





7 Ueve

para sustituir este poder en todo o en parte, revocando sus sustituciones, ~~com~~ prometiendo a los otorgantes a no revocar este Poder a los citados Apoderados, hasta tanto que estos, hayan terminado su compromiso.

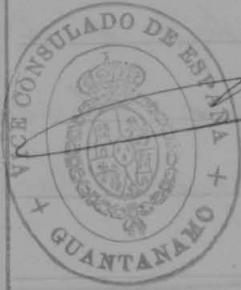
Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Antonio Molina y Forte, y Don Victorino Arias Trincado, ambos mayores de edad, contribuyentes y vecinos de esta Villa a quienes conozco.

Enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman Don Manuel Aguirre Gonzalez y Don Camilo Iglesias Gonzalez, haciéndolo a ruego de los demás que dicen no saber firmar, Don Gaspar Scheer Linares, mayor de edad y de esta vecindad a quien tambien conozco, juntamente conmigo el Vice-Consul de España que de todo ello doy fe.

Manuel Aguirre

Gaspar Lecheo } Antonio Molina
Victorino Arce

Ante mi
El Vice consul de España Camilo Iglesias



Joan M. O'Neil

GUANTANAMO.
Núm. de orden 3
Ar. de la Tarifa 30
Derechos 1582
Recargo 202 114
Fecha 18 Julio 1901.

Deus

Notitia
Civitas
Iglesias

Blank lined area on the left side of the page.

Main blank lined area of the page.

Blank lined page from a notebook.

Partial view of the adjacent lined page on the right.



Diez

Número cuatro

En la Villa de Guantánamo a veinte dos de Julio de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín Botey Casellas, Vice-Consul de España en esta localidad y su término, y de los testigos que se dirán, comparece:

Don Juan Trada Delgado natural de Portela de Borborno, provincia de Orense, mayor de edad, casado, jornalero, residente en esta Villa, Calle de Inocencia Norte sin número

Al que doy fe conocido, y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, y estar inscripto en el Registro de este Vice-Consulado con el número doscientos dos, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente, da, otorga y confiere su poder especial, tan completo, bastante amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario a favor de

Don Urbano Muñoz Arices

mayor de edad, y vecino de la Villa del
Castro de Baldehorras, provincia de Orense,
para que en nombre y representacion del
compareciente, pueda con la cualidad de
in solidum, reclamar, cobrar y percibir, de
las Oficinas Liquidadoras de los Asuntos
de Ultramar, o de la Dependencia que
corresponda, las cantidades que puedan
corresponderle como Portero que fue del
Hospital Militar de la Villa de Guan-
tanamo, y cualquier otro debergo.

Para que al objeto indicado, pueda
presentar reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades, y firmar li-
quidaciones, nominas y nominillas, re-
cibos y cualquier otro documento que fue-
re necesario, tanto en la Ordenacion de
Pagos, como en la Pagaduria Contaduria
a que correspondan, Ministerias y demas
Oficinas del Estado, facultando ademas
a su referido Apoderado para sustituir
este poder en todo o en parte revocando
sustituciones.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos
Don Gaspar Scherer, y Don Basilio
Cayon, ambos mayores de edad, y de



GUANTANA
Hua. de sold
Ar. de []
Derecho \$ 3.88
Recargo []
Fecha 22 de Jul
[]



esta vecindad a quienes concierne.

Y enterados todos del derecho que por la Ley, tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo, a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firman todos juntamente conmigo el Vice-consul de España que de todo ello doy fe

Juan Prada

N. Cayon Gaspar Schier

Ante mi

El Vice consul de España

Juan Prada



GUANTANAMO.
Num. de orden 4
Ar. de [9] Tarifa 30
Derechos \$ 3.88
Recargo trans. 20% \$ 0.78
Fecha 22 de Julio 1911

lla del
de Ocuise
on del
idad de
iboz, de
unto
que
uedan
e' del
Guar
brueda
des ante
ay li
las, re
que fue
in de
tadonia
mas
dema's
ntetur
cando
testigos
Basilio
y de



Die

Numero cinco
Consentimiento Paterno
D. Gabriel Fernandez
a
su hija Encarnacion

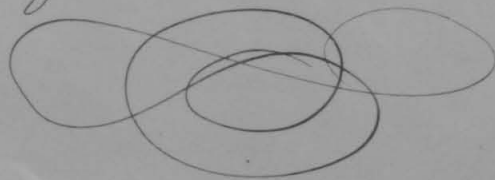
En la Villa de
Guantánamo a once
de Octubre de mil
novecientos uno; ante

mi Don Joaquin Botey Casella S,
Vice Consul de España en esta resi-
dencia y su término, y de los testigos
que se dirán, comparece

Don Gabriel Fernandez Bartolomé,
natural de Fermoselle provincia de
Zamora, mayor de edad, casado,
de profesión carpintero, residente en
esta Villa, Calle de Pedro A. Perez,
Norte, número diez.

Al que doy fe conozco, y aseguran-
dome que se halla en el pleno goce
de todos sus derechos civiles, y con
la capacidad legal necesaria para
otorgar esta acta, circunstancias
que considero ciertas, no constándome
nada en contrario, libre y espontanea-
mente dice:

Que por la presente concede a su
legítima hija Dona Encarnacion



Fernandez de la Pena, natural
y vecino de Termoselle, provincia
de Zamora, de diecinueve años
de edad, soltera y dedicada a las
labores de su sexo, el consentimiento
favorable que necesita para con-
traer matrimonio canonico con
Don Antonio Regajo y Regidor, na-
tural y vecino de Termoselle, pro-
vincia de Zamora, de veintinueve
años de edad, soltero, y dedicado
al comercio.

Y para que conste expedido la
presente que firma conmigo el Vice
Consul de España, que doy fe.

Gabriel Fernandez

Ante mi

El Vice-Consul de España



Guantánamo
Núm. de orden 5
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 1.94
Recargo trans. 20 ¢ 0.39
Fecha 11-10-1904

Loce

tural
encia
no
a las
miento
con
con
ictor, na
pro
ceve
eado

lo lae
Vice
e

Espana
e

Lined writing area on the left page of an open notebook.

Numeri
Rifa
D. Marco

Catorce

Numero seis

Poder

Rifa Hermanos

a

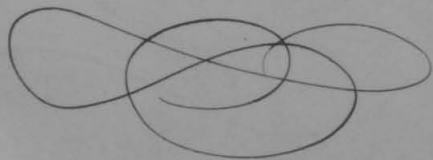
D. Marciso Estartis



En la Villa de
Guantánamo, a
once de Octubre

de mil novecientos uno, ante
mí Don Joaquin Botey
Casellas, Vice-Consul de Es-
paña en esta localidad y
su término, y de los testigos que
se duan, comparecen los
Señores Rifa Hermanos
naturales de Floret de Mar,
provincia de Gerona, mayores
de edad, del comercio y resi-
dentes en el Poblado de Ja-
maica de este término

A los que doy fe conocido, y
asegurándome que se hallan
en el pleno goce de todos sus
derechos civiles, y con la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar este mandato, circuns-
tancias que considero ciertas,
no constándome nada en



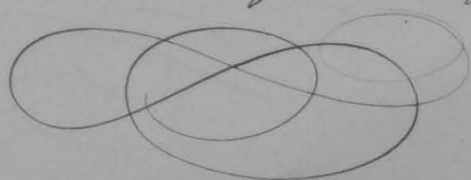
contrario, libre y espontáneamente dicen _____

Que por el presente, dan, otorgan y confieren su poder especial tan completo, bastante amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario a favor de _____

Don Narciso Estartis y Berenguer, mayor de edad y vecino de la Villa digno de Badalona provincia de Barcelona.

Para que en nombre y representación de los comparecientes, pueda con la cualidad de in solidum, reclamar, cobrar y percibir de las Oficinas Liquidadoras de los Asuntos de Ultramar o de la Dependencia que corresponda, las cantidades que por concepto de suministro y otros les adeudan los Cuerpos que guarnecian esta Plaza.

Para que al objeto indicado, pueda presentar reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmar liquidaciones, nominas y nominillas, recibos y cualquier otro





Quince

documento que fuese necesario, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan Ministerios y demás Oficinas del Estado, facultando además a su referido Apoderado para sustituir este poder en todo o en parte revocando substitutiones

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Miguel Marte y Don Gaspar Pcheer, ambos mayores de edad, y de esta vecindad a quienes conozco.

Enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento procedi por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y firman todos juntamente conmigo el Vice Consul de España que de todo ello doy fe.

Rifa' Hermanson

Miguel Martí

Gaspar Pérez

Ante mí
El Vice-Consul de España



Francisco Martí

Guantánamo
Núm. de orden 6
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 388
Recargo trans. 20 % 0'78
Fecha 11-10-1901.

Muñ...
Agueda...
Belga...
Don...
Laguna...
Frés...

Decreto

de España
Muy

Número siete
Poder

Agueda Ravelo
Delgado

á
Don Valeriano
Laguna Leiva

y
Trés Ferreres Paz



Dieciséis

En la Villa de Guan-
tanamo á dieciséis
de Noviembre de
mil novecientos uno
ante mí Don Joa-
quín Botey Casellas
Vice. Consul de Es-
paña en esta lo-

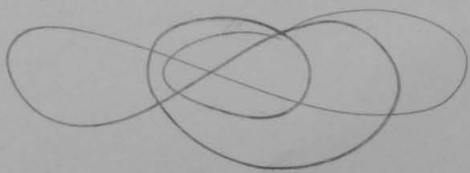
calidad y su término, y de
los testigos que se dvan

Comparece

Dona Agueda Ravelo Delgado
natural de Guantánamo, pro-
vincia de Santiago de Cuba
viuda del Capitán de Infi-
erías Don Cirilo Napoleón que
falleció en Madrid el día vein-
tinere de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve
de profesión su casa, y residen-
te en Jamaica de Guantánamo
A la que doy fe conozco, y ase-
gurándome que se halla en el
pleno goce de todos sus derechos

civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este Mandato, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice Que por el presente da otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario a favor de _____

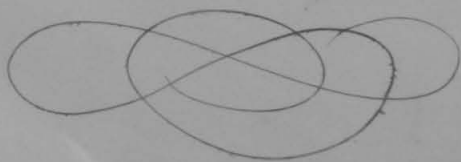
Don Valeriano Laguna Leiva
y Señores Ferreres y Paz, mayores de edad y vecinos de Madrid
Para que en nombre y representación de la compareciente, puedan con la cualidad de in solidum, reclamar cobrar y percibir de las Oficinas Liquidadoras de los asuntos de Ultramar o de la Dependencia que corresponda las cantidades o sueldos que puedan corresponderle a su difunto esposo como Capitán que fue del Tercio de Escuadras y Guerrillas de Guanatanamo como así mismo las pensiones de las Cruces de que estaba en posesión, y cualquier otro deber



go de alcances de Cuerpo.
 Para que al objeto indicado
 puedan presentar reclamaciones
 y solicitudes ante toda clase
 de Autoridades y firmar liqui-
 daciones nominales y nominillas
 recibos y cualquier otro documento
 que fuese necesario tanto en la
 Ordenación de Pagos, como en la
 Pagaduría Contaduría a que co-
 rresponda Ministerios y demás Ofi-
 cinas del Estado, facultando además
 a sus referidos Apoderados para
 sustituir este poder en todo o en
 parte revocando sustituciones.
 Para que como tales apoderados
 puedan recoger los documentos,
 prendas, efectos y demás que
 su difunto esposo hubiese dejado
 a su fallecimiento.

Así lo dice y otorga, siendo tes-
 tigos Don Miguel Martí, y
 Don Gaspar Pecher, ambos ma-
 yores de edad y de esta vecindad
 a quienes conozco.

Enterados todos del derecho



que por la Ley tienen de leer por sí
mismos este documento, procedi por su
acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo con-
tenido se ratifica la otorgante, y firman
todas excepcion hecha de Doña Agueda
Raveto Delgado que dice no saber firmar
haciéndolo por ella a su ruego Don
Pablo Mestre Almirall, mayor de edad
y de esta vecindad a quien también co-
nozcó, juntamente conrigo el Vice-
Consul de España que de todo ello
 doy fe

Pablo Mestre

Miquel Martí

Caspar Scheer

Ante mí

El Vice-Consul de España



Joan M. M. M.

Guantánamo
Núm. de orden 4
Art.º de la tarifa 30
Derechos 3'88
Recargo trans.º 20 ¢ 0'28
Fecha 19 Nbre 1901

Mi
Toder
Don Ju
Castell
Don Am
Castillo

Dieciocho



Número ocho

Poder general
Don Juan Mogro
Castillo _____

a
Don Angel Solana
Castillo _____

En la Villa de
Guantánamo a vein-
titres de Noviembre
de mil novecientos
uno, ante mi Don
Isaquin Botey Ca-

sellas, Vice-Consul de España
en esta localidad y su término,
y de los testigos que se dirán
Comparece

Don Juan Mogro Castillo
natural de Cicero, provincia
de Santander España, de
estado soltero, de treinta y cinco
años de edad, de profesión
dependiente de comercio, resi-
dente en esta Villa, con exhu-
bición de su cédula de ter-
cera clase número doscientos
ochenta y siete expedida por
este Vice-Consulado _____

Al que doy fe conozco, y ase-
gurandome que se halla en
el pleno goce de todos sus

derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice.

Que en su carácter de heredero de Doña Dolores Castillo su madre legítima, da otorga y confiere su poder general tan completo bastante amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario, a favor de

Don Angel Solana Castillo mayor de edad y residente en Mangullo Cuba.

Para que en nombre del compareciente administre los bienes siguientes que le corresponden como legítimo heredero de su difunta madre
Mitad de séptima parte de una casa situada en el barrio de Pomanes, señalada con el número cinco que linda, Saliente, su corral, al Sur con otra casa de los herederos de Don Policarpo Pando, y al Nor-





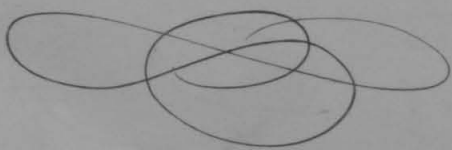
Diecinueve

te con los herederos de Don José
Mazoni, y al Oeste con terreno
indiviso

Mitad de séptima parte de
nueve áreas de tierra dedicada
al cultivo y a frado con árboles
frutales y de otras clases, que
linda al Norte con los herederos
de Don José Mazoni, al Sur y
Oeste con la carretera, y al
Este con la casa antes dicha,
habiéndolo enclavados dentro
de esta finca otros terrenos
de los herederos de Don Poli-
carpo Pando

Mitad de un terreno labrado
en dicho sitio de Pomares de
trece áreas cincuenta centiareas
que linda al Norte con la pared
que da a un corral, al Sur con
los herederos de Don Escolástico
Castillo y al Este y Oeste con
Don Pedro Solana.

Mitad de un terreno labrado



en la mies de Paderno, de seis áreas
que linda al Norte con Don Juan
Manuel Castillo, al Sur con Don Ma-
nuel Frugeda, al Este con Don Vi-
dal Mogro y al Oeste con los here-
deros de Doña Juana Carasa

Mitad de un terreno labrado en
la mies de Justreda de cuatro áreas
cincuenta centiareas, que linda al
Norte con Don Moisés Velarde, al
Sur con los herederos de Don José
Pumarejo al Este con la carretera
servidumbre y al Oeste con los here-
deros de Don Lorenzo Rugama

Mitad de un terreno labrado en
la mies de la Saca, de doce áreas
que linda al Norte con los herederos
de Doña Natalia Pando, al Sur con
los herederos de Don Manuel Frugeda,
al Este con la carretera y al Oeste
con Don Moisés Velarde

Mitad de un terreno o frado en
la mies de Poo, sitio de la Piedra
de diecinueve áreas cincuenta cen-
tiareas que linda al Norte con los
herederos de Doña Babbina Frugeda





Veinte

al Sur con Doña Celestina Castillo, al Este con los Herederos de Don Escolástico Castillo y al Oeste con los herederos de Don Víctor Rugama.

Mitad de un Elguero o Pozo en el sitio del Costal, de cincuenta y ocho areas, cuarenta centiaareas que linda al Norte con la Carretera, al Sur con Don Luis Incerca, al Este y Oeste con terreno comunal, todos radicantes en el pueblo de Cicero, provincia de Santander.

Para que recaude las rentas y productos de estos bienes, y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando



lo crea convenientemente.

Para que venda absolutamente o con pacto de Ley Comissoria, adición en día, o retracto, cualesquiera fincas rústicas o urbanas que posea de la expresada Herencia, y adquiera en lo sucesivo, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado o a plazos, y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiese establecido.

Para que promueva en los Juzgados de primera Instancia, expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles, de los que el otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el





Ventuno

Registro de la Propiedad

Así lo dice y otorga, facultando además a su referido apoderado para que pueda sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos y no reclamarlo por concepto alguno: todo lo cual manifiesto en presencia de los testigos Don Daniel Martínez y Don Gaspar Scheer, ambos mayores de edad y de esta vecindad a quienes conozco.

Enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi forsu acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y firmaron todos jun

tamente conmigo el Vice-Consul de
España que de todo ello doy fe'

Juan Mayo

Daniel Martinez Gaspar Scheer

Ante mi

El Vice-Consul de España



Juan Mayo

Guantánamo

Núm. de orden 8
Artº de la tarifa 30
Derechos \$ 7.46
Recargo transº 20 \$ 1.56
Fecha 23 de octubre 1901.

Mim
—
Tres
mat
—
Don
part
—
Garcia
e hijo
—



Número nueve
Poder

Tres Ferrer y Ay
mat

a

Don Rafael Llo-
part

y Señores

Garcia Calamarte
hijo

En la Villa de
Guantánamo a
tres de Diciembre
de mil novecientos
uno, ante mi Don
Isaquin Botey
Casellas, Vice-Con-
sul de España en
esta localidad y

su término, y de los testigos
que se dan

Comparecen

los Señores Ferrer y Ayomat
naturales de Cataluña, Es-
paña, solteros, y comerciantes
de esta localidad

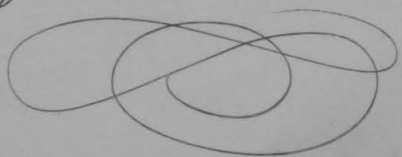
A los que doy fe conozco, y
asegurándome que se hallan
en el pleno goce de todos sus
derechos civiles, y con la capa-
cidad legal necesaria, para
otorgar este mandato, circuns-
tancias que considero ciertas,
no constándome nada en con-

trario, libre y espontáneamente dicen
Que por el presente, dan otorgar y
confieren su poder especial, tan com-
pleto, bastante amplio y lato como
por derecho se requiera y sea nece-
sario a favor de _____

Don Rafael Llopart y del
Señores García Calamante (Hijo) am-
bos mayores de edad y residentes
en Barcelona y Madrid respectiva-
mente _____

Para que en nombre y represen-
tación de los comparecientes fue-
dan juntos ó separadamente con la
cualidad de in solidum, reclamar
cobrar y percibir de las Oficinas Li-
quidadoras de los asuntos de Ul-
tramar ó de la Dependencia que co-
rresponda, las cantidades que por
conceptos de suministro y otros, le
adeudan los Cuerpos que guar-
nean esta Plaza _____

Para que al objeto indicado, fue-
dan presentar reclamaciones y soli-
citudes ante toda clase de Au-
toridades, y firmar liquidaciones





Vintitres

nomina y nominilla, recibos y cualquier otro documento que fuese necesario, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que correspondan, Ministerios y demás Oficinas del Estado, facultando además a sus referidos Apoderados, para sustituir este poder en todo o en parte revocando sustituciones.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Juan Calais y Don Gaspar Scheer ambos mayores de edad y de esta vecindad a quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y fir.

man todos juntamente conmigo el
Vice-Consul de España que de todo
ello doy fe

Ferret y tyrral

Ldo Juan Calais y Sans Gaspar Scheer

Ante mi

El Vice-Consul de España



Frag. n. Portey

Guantánamo

Núm. de orden 9
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 3.58
Recargo trans. 20 % 0.78
Fecha 3 Dibre 1901

Núm.

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Don



Número diez

PoderDon Tomás de la
Torre Cortés

a

Don Juan Feidedos

En la Villa de Guantá-
nomo a veintisiete de Di-
ciembre de mil nove-
cientos uno ante
mí Don Joaquín

Botey Basellas, Vice-Consul de
España, en esta localidad y
su término, y de los testigos que
se daban

Comparece

Don Tomás de la Torre Cortés
natural de Fermoselle, provin-
cia de Zamora, casado, mayor
de edad, de profesión jornalero
y residente en el Barrio "Mara-
ñones" de esta localidad, con
exhibición de su cédula de tra-
cionalidad de cuarta clase nú-
mero doscientos ochenta y siete.

Al que doy fe conozco, y ase-
gurandome que se halla en el
pleno goce de todos sus derechos
civiles y con la capacidad legal
necesaria, para otorgar este

mandato, circunstancias que consi-
dero ciertas, no constándome nada
en contrario, libre y espontáneamente
dice _____

Que por el presente revoca el poder
que en el mes de Octubre o Noviembre
de mil ochocientos noventa y nueve
confirió a Don Manuel Ferrnosa
lle y de la Torre, ante el Notario de
la Villa de Vitigudino provincia de
Salamanca _____

Otorgándole tan completo, ba-
tante amplio y lato como por de-
recho se requiera y sea necesario, a
favor de _____

Don Juan Ferrnados, mayor
de edad, propietario y residente en
Fermoselle, provincia de Zamora _____

Para que administre, rija y gobier-
ne los bienes muebles e inmuebles
que el poderdante tiene y en adelante
le pertenecieren en España; disponga
lo conveniente a su conservación, re-
paración, y utilización; los establez-
ca según costumbre del país, los
alquile o los arriende a las per-





Veintiseis

personas, por el tiempo, factos,
precios y plazos de su pago,
en el modo y forma que logre
estipular; y despida a unos,
inquilinos o arrendatarios o
aparceros o censatarios, y ad-
mita a otros; otorgando o res-
cindiendo al efecto los contratos,
escrituras o documentos, que
para todo ello fuere menester.

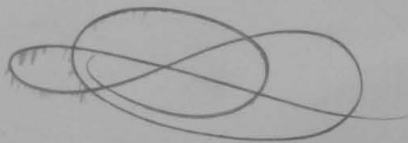
Para que reclame, perciba
y cobre de cualquiera persona
dinero, alquileres, pensiones, cre-
ditos, depositos, frutos, generos
efectos y demas que el poder-
dante acredite y en adelante
le corresponda por cualquier
titulo, exigiendo al efecto, las
liquidaciones correspondientes
que podra aprobar, impugnar
o transigir por si o por arri-
gables, comproedores que elija,
segun creyere, convenientemente, otor-
gando para todo las oportu-



Almas escrituras y documentos.

Para que nombre Procurador con-
sueño que en representación del pro-
cedante, pueda incoar instar y
seguir, por completo o en parte, toda
clase de juicios, pleitos, expedientes,
desahucios, interdictos, actuaciones,
recursos y demás que se contienen
en las Leyes Españolas, así civiles
y criminales, como comerciales y
administrativas para defender
los bienes y derechos del proce-
dante en todas sus formas y
manifestaciones, a cuyo efecto otor-
que y pueda retirar, poderes tan
amplios, como seguir derecho y cos-
tumbre fueren menester para pro-
ceder y conseguir cuanto contiene
el presente apoderamiento.

Para que exija al administra-
dor saliente Don Manuel Ferrero
selle de la Torre, le rinda cuentas
de su administración, las examine,
haga observaciones a las mismas,
las impugne si las creyere defec-
tuosas, como no es de esperar, y las





Vintisiete

apruebe, si las encuentra buenas, cobrando el saldo y firme, en su caso, la más cumplida carta de pago en que conste aquella aprobación, obligándose el proferente a tener por firme y válido todo cuanto su apoderado haya practicado con arreglo a las facultades que le tiene concedidas en el presente apoderamiento.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Juan Calais y Don Gaspar Tcheer, ambos mayores de edad, y de esta veracidad a quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi' por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firman todos juntamente conmigo el Vice-Consul

de España que de todo ello doy
fe.

Comis de la Torre

Sdo Juan Galás y Sans Gaspar Scheer

Ante mí

El Vice-Consul de España



Juan P. Orta

Guantánamo

Núm. de orden 10
Art. de la tarifa 30
Derechos \$ 5.82
Recargo trans. 20 \$ 1.14
Fecha 27-12-1961.

Ventivates

day

beer

11